

Al despacho del señor juez, demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2022-00560-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LISSET PAOLA DELGADO ALARCON y LUIS MIGUEL DUQUE BELLO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega folio con la inscripción de inmueble; es por lo que *de conformidad con el artículo 601 del C G P*, se procede a decretar el secuestro *del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-327526, ubicado en el sector Boconó Anillo Vial Oriental # 55 NSAPR9+0840 Conjunto Cerrado Firenze casa 33 interior A-33, de Villa del Rosario, Norte de Santander, linderos en escritura pública de hipoteca, los cuales deben ser aportados el día de la diligencia, inmueble de propiedad de los señores LISSET PAOLA DELGADO ALARCON identificada con cedula de ciudadanía número 37.393.757, y LUIS MIGUEL DUQUE BELLO identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.514.303, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de trescientos mil pesos (\$3000.000.oo).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° **54-874-40-89-002-2019-00629-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MILED ANTONIO GARAVIZ CLARO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial efectuado por auxiliar de la justicia, por valor de ciento veinticuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil pesos (\$124.674.000.00), para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA ROSARIO.**

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso de restitución de inmueble arrendado en leasing para uso de vivienda, radicado con el número **54-874-4089-002-2021- 00488-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **DIANA CENOBIA BLANCO REY**, para proferir sentencia que en derecho corresponda.

DE LA DEMANDA.

BANCO DE BOGOTÁ, parte demandante, a través de apoderado judicial, pretende que se declare judicialmente terminado por incumplimiento del arrendatario el contrato de LEASING FINANCIERO No.00457484953, celebrado entre CONTRATO LEASING FINANCIERO O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, identificado con Nit No. 800.161..680-0, persona jurídica que se disolvió sin liquidarse, en virtud del proceso de adquisición con fines de integración adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S A, como entidad adquirente de LEASING BOGOTÁ S A y la persona natural DIANA CENOBIA BLANCO REY en calidad de locatario.

Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado que en el término de seis (6) días, restituya al demandante el bien entregado en LEASING, de las siguientes características: inmueble ubicado en la manzana P lote 5 de la Urbanización Víctor Pérez Peñaranda, folio de matrícula inmobiliaria número 260-202295 y la escritura pública número 3578 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, del 18 de junio de 2019. Que en caso de no hacerse la entrega voluntaria por parte de los demandados se proceda a ordenar la entrega por el despacho.

La parte actora fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos:

Que entre LEASING BOGOTÁ S A, identificada con el Nit número 800.161.680-0, persona jurídica que se disolvió sin liquidarse, en virtud del proceso

de liquidación con fines de integración adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ, como entidad adquirente de LEASING BOGOTÁ S A, y DIANA CENOBIA BLANCO REY, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.382.342, en calidad de locatario, se suscribió contrato de leasing financiero o arrendamiento financiero distinguido con el número 00457484953 de las siguientes características: inmueble ubicado en la manzana P lote 5 de la Urbanización Víctor Pérez Peñaranda, folio de matrícula inmobiliaria número 260-202295 y la escritura pública número 3578 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, del 18 de junio de 2019.

Que el valor del bien inmueble es por la suma de ciento doce millones quinientos mil pesos (\$112.500.000.oo), valor financiado por la entidad por valor de noventa millones (\$90.000.000.oo) y un valor de cánón extraordinario de veintidós millones quinientos mil pesos (\$22.500.000.oo).

Que a la fecha de duración del contrato de leasing financiero o arrendamiento financiero es de ciento ochenta meses (180), iniciado el día 23 de julio de 2019, siendo pagadero el primer canon el día 23 de agosto de 2019, las siguientes fijo mensual vencido, incluyendo cada cuota el pago de los intereses sobre anticipos a proveedores, la misma tasa del contrato, DTF (10.82) E A, pagaderos mes vencido.

Que el demandado se encuentra en mora de cancelar los cánones de arrendamiento desde el 10 de diciembre de 2019

DEL TRÁMITE.

Por considerar el Despacho que la demanda reúne los requisitos legales, y habiéndose aportado como prueba de la existencia del contrato de arrendamiento en leasing para uso de vivienda, de fecha 23 julio de 2019, (expediente virtual artículo 244 del C G del P), suscrito entre el **BANCO DE BOGOTÁ S A**, en calidad de arrendador, locador, y la señora **DIANA CENOBIA BLANCO REY**, arrendataria locataria, respecto del bien inmueble ubicado en la manzana P lote 5 de la Urbanización Víctor Pérez Peñaranda, folio de matrícula inmobiliaria número 260-202295 y linderos contenidos en la escritura pública número 3578 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, del 18 de junio de 2019, se admitió la demanda, por auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2021, ordenándose la notificación a la parte demandada, y reconociéndose personería al apoderada judicial de la parte demandante.

La demandada, **DIANA CENOBIA BLANCO REY**, se notificó a través del artículo 8 de la ley 2213 de junio 23 de 2022, cuándo se allega gestionado envió virtual de mensaje de datos al correo de la demandada carlossarria2006@hotmail.com - DIANA CENOBIA BLANCO REY, mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/12/04 12:23:33, y acuse de recibo 2022/12/04 12:27:03, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, por ende no proponiendo excepciones, menos aportando el pago total de los cánones de arrendamiento adeudados, conforme lo estipula el inciso primero del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, y en razón a que el presente trámite es concordante con lo establecido en el C G del P, pues venció el término de traslado y no contestó la demanda, por lo que se procederá a resolver de fondo previas las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Narrada la actuación exponencial se tiene que los presupuestos procesales para fallar el litigio se cumplen satisfactoriamente, por lo que a juicio del juzgado no se observan vicios ni causales de nulidad que invaliden, lo actuado.

La finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado según el doctor **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO**, es la Restitución de la Tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar y no el pago de los cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento.

El proceso de Restitución de Inmueble de leasing, se encuentra reglado por los artículos 1622, 233, 234, 2448, 2452, 709,710,711 del C de Cio, y del 82 al 84, 89,244, 384 concordante con el C G del P, ya que en el presente caso se trata inmueble para uso de vivienda.

Los presupuestos del proceso de restitución de inmueble arrendado según el doctor **AZULA CAMACHO** son:

A) Existencia de una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien inmueble urbano dado en arrendamiento.

B) Obtener la restitución o la entrega del bien que una de las partes tiene en su poder.

C) La restitución o entrega del bien constituye la pretensión principal.

Estos presupuestos se cumplen dentro del proceso, pues se encuentra debidamente acreditada la relación jurídica de índole sustancial, constituyéndolo el contrato de arrendamiento de leasing, que prueba su existencia; además dentro de las pretensiones de la demanda está la de obtener la restitución del inmueble arrendado que es la pretensión principal.

La demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento – leasing, relacionados en la demanda. Al observarse el expediente, no aparecen recibos de pago total de los cánones de arrendamiento que permitan establecer que la demandada haya cancelado los cánones que alega el demandante como no pagados.

La parte demandada no acreditó el recibo de pago total o de consignación, razón por la cual se procederá a dictar sentencia.

Su obligación es pagar el precio total de los cánones de leasing adeudados según lo normado en el artículo 2000 del Código Civil y conforme al contrato dentro del término estipulado.

Como la parte demandada no desvirtuó la causal invocada al no proponer excepciones y al no realizar el pago total de los cánones de leasing adeudados, se concluye que conforme al artículo 1608 numeral 1 del Código Civil, incurrió en mora, estructurándose la causal de Terminación del Contrato de Arrendamiento prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003.

Como la parte demandante presentó prueba del contrato de arrendamiento de leasing para vivienda, iniciado el 23 de julio de 2019, y con fecha de la primer canon el 23 de agosto de 2019, se procederá a dictar Sentencia de Lanzamiento conforme al artículo 384 del Código General del Proceso, accediéndose por lo tanto a las pretensiones de la demanda.

Se condenará en costas a la parte demandada, tasándose conforme al artículo 446 del C. G del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado por incumplimiento del arrendatario, el contrato de LEASING FINANCIERO No.00457484953, celebrado entre CONTRATO LEASING FINANCIERO O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, identificado con Nit No. 800.161..680-0, persona jurídica que se disolvió sin liquidarse, en virtud del proceso de adquisición con fines de integración adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S A, como entidad adquirente de LEASING BOGOTÁ S A y la persona natural DIANA CENOBIA BLANCO REY en calidad de locatario, respecto al inmueble ubicado en la manzana P lote 5 de la Urbanización Víctor Pérez Peñaranda, folio de matrícula inmobiliaria número 260-202295 y linderos contenidos en la escritura pública número 3578 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, del 18 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la Restitución Voluntaria del bien inmueble arrendado leasing, uso vivienda, por parte de la demandada **señora DIANA CENOBIA BLANCO REY**, a favor la parte demandante, **BANCO DE BOGOTÁ**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Oficiar a la parte demandada con el objeto de que voluntariamente restituya el inmueble arrendado, concediéndole un plazo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, librándose el oficio respectivo.

CUARTO: En caso de que se haga caso omiso a lo resuelto en el numeral anterior, decretar el lanzamiento físico del demandado, así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble arrendado, que dependan de él y/o deriven sus derechos del mismo.

QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Villa del Rosario, para la diligencia de lanzamiento, librándose Despacho Comisorio con copia de esta sentencia y de la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento leasing, copia del mismo, previa solicitud de la parte actora en tal sentido.

SEXO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales, tasándose conforme al artículo 446 del C. G del P.

SÉPTIMO: FÍJESE agencias en derecho en la suma de un millón ciento veinticinco mil pesos m/l (\$1125.000.00),

OCTAVO: Notificar esta sentencia conforme al artículo 295 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by several smaller, more intricate loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva radicada **Nº 54-874-40-89-002-2021-00489-00**, propuesta por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA CENOBIA BLANCO REY**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega notificación, con lo que la parte demandada queda notificada; es por lo que se procederá a proferir auto seguir adelante la ejecución.

BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **DIANA CENOBIA BLANCO REY**, por las siguientes sumas de dinero, veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos m/cte (\$27.834.520), por concepto del capital vertido en el pagare No.1090382342, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de julio de 2021 hasta su pago efectivo.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: Que a la demandada **DIANA CENOBIA BLANCO REY**, le otorgaron en la oficina del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré número 1090382342, para respaldar las crediservice número 35919962, y tarjetas de crédito número 6915 y 5710, y se obligó a pagar al banco de Bogotá el 21 de julio de 2021 la suma de veintisiete millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos m/cte (\$27.834.520), importe total de lo adeudado de las obligaciones, contenido en el pagaré No.1090382342, más los intereses de mora, que la deudora está en mora desde el 21 de julio de 2021 y por ello se cobran las cantidades reseñadas en las pretensiones, que el mencionado instrumento, pagaré, constituye título ejecutivo contra el deudor por contener en su contra obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago, solicitado

*Del anterior mandamiento de pago, la demandada señora **DIANA CENOBIA BLANCO REY** se notificó a través del artículo 8 de la ley 2213 de junio 23 de 2022, cuándo se allega gestionado envió virtual de mensaje de datos al correo de la demandada carlossarria2006@hotmail.com - DIANA CENOBIA BLANCO REY, mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/12/04 12:56:21, y acuse de recibo 2022/12/04 12:59:21, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no se propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y

cumpléndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de un millón trescientos noventa y dos pesos m/l (\$1.392.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva hipotecaria a con radicado **No.54-874-4089-002-2022-00461-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderada judicial, en contra de **JESUS ALFREDO PORRAS MARTINEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega notificación 292 C G del P, es por lo que se procederá a proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de JESUS ALFREDO PORRAS MARTINEZ*, por las siguientes sumas de dinero: según pagaré número No. 05706066800161892, la suma de cincuenta y tres millones ciento ochenta y cinco mil ochenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos m/cte.(\$53.185.082,59),que corresponde al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré citado, por cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y un pesos con cuarenta y dos centavos m/cte (\$4.757.171,42), por concepto de intereses de plazo a la tasa del 18,29 % efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 03/02/2022 hasta el 10/08/2022, más por el valor que por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, a la tasa del 27,43% efectivo anual, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el señor JESUS ALFREDO PORRAS MARTINEZ, suscribió el día 03 de noviembre del 2016 el pagaré No.05706066800161892 por valor de sesenta y dos millones trescientos mil pesos m/cte (\$62.300.000,00), obligándose a pagar a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., el capital y las demás obligaciones cartulares contenidas en los referidos títulos valores con vencimientos ciertos y sucesivos en 180 cuotas mensuales a partir del día 03 de diciembre del 2016 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.

Que el señor JESUS ALFREDO PORRAS MARTINEZ, se obligó en el pagaré al cobro que en el evento de incurrir en mora en el pago de una de las cuotas pactadas se haría exigible inmediatamente la totalidad de las obligaciones contenidas en el pagaré No.05706066800161892, declarándose extinguido el plazo y acelerando su cumplimiento.

Que el el demandado es quien reviste actualmente la calidad de deudor hipotecante y propietario del inmueble gravado, por lo que se encuentra legitimado por pasiva para ser parte en el presente proceso. Poseedor inscrito según el Certificado de Libertad y Tradición 260-311671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N de S).

Que el señor JESUS ALFREDO PORRAS MARTINEZ, incumplió en el pago de los vencimientos ciertos y sucesivos, incurriendo en mora desde el día 03 de febrero del 2022, haciendo por lo mismo, exigible en forma inmediata el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré al cobro debiendo las cantidades descritas y cobradas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

Del anterior mandamiento de pago el demandado **JESUS ALFREDO PORRAS MARTINEZ**, se notificó de conformidad con los artículos 291 y 292 del C G del P, los cuales se allegan diligenciados, y entregados, con lo cual quedó notificado el demandado, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo título valor pagaré, número, 05706066800161892., al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fijese agencias en derecho, en la suma de dos millones novecientos mil pesos m/l (\$2.900.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva hipotecaria a con radicado **No.54-874-4089-002-2021-00582-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **HENRY FABIAN SUAREZ ORDOÑEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega notificación, es por lo que se procederá a proferir auto que decreta la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria.

BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva hipotecaria, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de HENRY FABIAN SUAREZ ORDOÑEZ*, por las siguientes sumas de dinero: del pagaré número 358206923, cincuenta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil cinco pesos m/cte (\$54.932.005.00), por concepto del saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación. del pagare número 88195937-6268 once millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$11.746.944.00) por concepto del capital, más los intereses moratorios causados desde el día 25 de septiembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el demandado Henry Fabián Suarez Ordoñez, otorgó en la oficina del Banco de Bogotá S.A. el pagaré No. 358206923, el día 08 de mayo de 2017, para respaldar un Crédito de VIVIENDA NO VIS por (\$61.000.000,00) SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE, en calidad de mutuo, suma de dinero pagadera a (180) cuotas mensuales sucesivas e iguales de (\$764.587,00) SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 M/CTE siendo exigible la primera de ellas el día 10 de septiembre de 2017 y las demás sucesivamente el día diez (10) de cada mes, siendo pagadera la última cuota mensual el día diez (10) del mes de agosto del año 2032.

Que el demandado para efectos de garantizar la obligación, no solo lo hizo en forma personal, también constituyo a favor del Banco de Bogotá S.A. un gravamen hipotecario sobre un inmueble de su propiedad, distinguido como, unidad Residencial Once (11) de La Manzana F que hace parte del Conjunto Cerrado Girasoles, ubicado en la calle dieciséis (16) número tres B guion setenta y tres (3B – 73). Villa del Rosario, Departamento Norte De Santander Folio de matrícula inmobiliaria 260-311666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta cedula catastral 01-02-098-801-32801, asentada en la escritura Pública TRES MIL SEICIENTOS SETETAN Y SEIS (3676) de la Notaria Segunda del círculo notarial de Cúcuta, otorgada el día 05 de julio del año 2017 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 260 – 311666 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, que el demandado está en mora desde el 30 de septiembre de 2020, por lo que se cobran respecto al pagaré número No. 358206923, las cantidades reseñadas en las pretensiones.

Que el demandado Henry Fabián Suarez Ordoñez otorgó en la oficina del Banco De Bogotá S.A. el pagaré No.88195937 - 6268, para respaldar la tarjeta de crédito y se obligó a pagar al Banco de Bogotá S.A. el 24 de septiembre de 2021 la suma de (\$11.746.944,00) ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, importe total de lo adeudado de las obligaciones, contenidas en el pagaré No. 88195937 – 6268, suma de dinero discriminada en el pagaré así: a) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CAUTROCIENTOS CINCO PESOS ML (\$10.499.405,00) moneda corriente, por concepto de capitales debidos. a partir de la fecha del pagaré (24 de septiembre de 2021) y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago. b) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETNSO TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.247.539,00) que corresponde a intereses causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Que el deudor está en mora a partir del 24 de septiembre de 2021, circunstancias suficientes para declarar vencidas la totalidad de las obligaciones desde la citada fecha, y por ello se cobra las cantidades descritas en las pretensiones, respecto al pagaré número No.88195937 - 6268

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

*Del anterior mandamiento de pago el demandado **HENRY FABIAN SUAREZ ORDOÑEZ**, se notificó de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 23 de 2022, cuándo se allega gestionado envió virtual de mensaje de datos al correo del demandado calzadoninos@hotmail.com - HENRY FABIAN SUAREZ ORDOÑEZ, mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/07/12 19:00:24, y acuse de recibo 2022/07/12 19:14:10, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho por ende no se propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva hipotecaria se allega como base de recaudo títulos valores pagarés, números, 358206923 y 88195937 - 6268 a los que haciendo el respectivo estudio se observa que reúnen los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, y escritura pública, 3.676 de la Notaria Segunda del círculo de Cúcuta, en donde se constituye hipoteca y folio de matrícula inmobiliaria 260 – 311666, en donde aparece inscrita, art 468 del C G del P, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 468 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto a decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

*Por lo expuesto, se **RESUELVE**:*

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento pago, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de tres millones trescientos cincuenta mil pesos m/l (\$3.350.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva singular con radicado **No.54-874-4089-002-2022-00559-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **RENE ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega notificación del demandado; sería el caso entrar a proferir auto que decreta seguir adelante la ejecución; si no se observara que dicha notificación no se efectuó en debida forma, ya que el radicado del presente proceso que se relaciona en el escrito de notificación, es 54-874-4089-003-2022-00559-00, (como si el presente proceso se llevar en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario y no en este juzgado), por ello relacionado dicho radicado erróneamente, siendo el radicado correcto el 54-874-4089-002-2022-0059-00, por lo que se insta a la parte demandante, efectúe la notificación nuevamente, en debida forma, relacionado el radicado correcto, para poder continuar con el trámite, y evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda verbal sumaria de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00210-00, instaurado por **RICARDO CESAR MORENO FUENTES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELISA ORTEGA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que esta pendiente para su trámite; es por lo que se fija el próximo 01 de febrero de 2023, a la dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C G del P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, prevenir a las partes que al momento de la audiencia deben tener a disposición las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Audiencia virtual a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16689460>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de simulación con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00053-00, instaurado por **JOSÉ GUILLERMO MOCADA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANUL GODOY GONZÁLEZ Y FREDY LEONARDO PITA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que está pendiente señalar fecha para llevar a cabo audiencia; es por lo que se señala el próximo dos (02) de febrero de 2023, a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción, y así lograr su plena identificación usos y otros, para lo cual se designa como perito a **JUAN EDUARDO MÁRQUEZ**, avenida 2 E No. 1-23 la ceiba 5775051 - 5834976 quien deberá manifestar su aceptación y rendir informe, experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00144-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH VERA HINESTROZA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito con solicitud de fecha de remate, a ello se procederá, y haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 27 de febrero de 2023, a la 2:30 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-191993, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora **ELIZABETH VERA HINESTROZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.882.557, inmueble avaluado en la suma de ciento cuarenta y dos millones novecientos nueve mil quinientos pesos m/l (\$142.909.500.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será lifesize en el siguiente link. <https://call.lifesizecloud.com/16703449>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma lifesize, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma lifesize como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves that trail off to the right.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N°54-874-40-89-002-2019-00161-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ CAMACHO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega escrito de solicitud de terminación por parte de la apoderada de la demandante, con facultad de transigir, es por lo que se accederá a la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de la medida cautelar, ordenar por secretaria que se expida constancia que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S. A, no se condene en costas, ordenar el desglose y entrega a la dependiente señalada en el escrito y cumplido los numerales anteriores ordenar el archivo del presente trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N°54-874-40-89-002-2019-00161-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ CAMACHO**, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas, desembargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria 260-310051, en caso de que se haya materializado, (instrumentos no inscribió devolvió con nota devolutiva). y/o expedir oficio y al momento de elaborarlo, mirar que no haya remanentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose a cargo de la demandante y entrega de los documentos base de cobro a **JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.092.353.796 y TP No. 298.812 C S J.

CUARTO: NO CONDENAR en costa, cumplido los numerales anteriores, ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00269-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **JEREMÍAS JIMÉNEZ MANRIQUE**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito por la apoderada de la demandante, en donde se pide la terminación del presente proceso con relación al pagaré sin número de fecha 29/12/2015, por pago total de la misma, y las cotas, y solicita se efectúe el desglose de los títulos mencionados –base de ejecución-a favor de la parte demandada

Que igualmente se pide se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de la obligación contenida en el pagaré número 61990036812, y las costas y decretar el levantamiento de la medida de embargo. – el desglose del Pagaré No. 61990036812, y la escritura de hipoteca No. 5556 de fecha 05 de septiembre de 2016 de la Notaria 2 de Cúcuta que sirvieron como fundamento de la presente demanda, disponiendo que se entreguen a la parte demandante, con la expresa constancia que continúan vigentes.es por lo que se accederá a la petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00269-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **JEREMÍAS JIMÉNEZ MANRIQUE**, por pago total de la obligación y las costas, con respecto al pagaré sin número de fecha 29/12/2015; y con respecto al pagaré número 61990036812, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y las costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-184101, inmueble de propiedad del señor **JEREMÍAS JIMÉNEZ MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número No.13.174.507, ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, oficio debe ser reclamado en el correo institucional gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose con respecto al pagaré sin número de fecha 29/12/2015, con constancia de pago total, y la entrega a favor de la parte demandada.

Igualmente se ordena el desglose y entrega a la parte demandante del Pagaré No. 61990036812, y la escritura de hipoteca No. 5556 de fecha 05 de septiembre de 2016 de la Notaria 2 de Cúcuta que sirvieron como fundamento de la presente demanda, constancia que continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido los numerales anteriores, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a series of smaller, overlapping loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva singular, con radicado **Nº54-874-40-89-002-2022-00499-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ARTURO ZAPATA OROZCO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega notificación, con lo que la parte demandada queda notificada; es por lo que se procederá a proferir auto seguir adelante la ejecución.

BANCOLOMBIA S A, a través de apoderada judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **CARLOS ARTURO ZAPATA OROZCO**, por las siguientes sumas de dinero: ciento trece millones novecientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos m/l(\$113.939.765.00), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, más por el valor de los intereses moratorios del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida; por cada uno de los valores relacionados en el cuadro, del literal c de las pretensiones, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde el 21 de abril de 2022, discriminadas cada una en el cuadro enunciado; más por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago. Por cada uno de los valores relacionados en el cuadro, del literal d, de las pretensiones, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 8.07% E A, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré número 8240090737, correspondiente a cinco cuotas dejadas de cancelar desde el 22 de abril de 2022, según el cuadro enunciado.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: que el 21 de diciembre de 2020, la parte demandada **CARLOS ARTURO ZAPATA OROZCO**, suscribió el pagaré número 8240090737, en favor de **BANCOLOMBIA S A**, por la suma de (\$144.684.453.00), capital mutuado que se obligó a pagar en 89 meses, con un periodo de gracia inicial a cuota capital de 6 meses, mediante 83 cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera pagadera el día 21 de julio de 2021 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo, que si bien es cierto que la sociedad **NOVA GOURMET S A S**, figura en el pagaré anteriormente mencionado, la presente demanda va dirigida en contra del señor **CARLOS ARTURO ZAPATA OROZCO**, avalista de las obligaciones, toda vez que dicha sociedad se encuentra disuelta, liquidada y cancelada, tal como se evidencia en el certificado de Representación Legal, el cual se anexa. Que el deudor incurrió en mora en el pago de la obligación contenida en el pagaré número 8240090737, el día 22 de abril de 2022, y por lo tanto se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación acelerando su cumplimiento a partir de la presentación de la demanda, y por ello se cobran las cantidades reseñadas en las pretensiones.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, corregido mediante auto de fecha 7 de octubre de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

*Del anterior mandamiento de pago, el demandado señor **CARLOS ARTURO ZAPATA OROZCO**, se notificó a través del artículo 8 de la ley 2213 de junio 23 de 2022, cuándo se allega gestionado envió virtual de mensaje de datos al correo escalascarlosarturo@hotmail.com - **CARLOS ARTURO ZAPATA OROZCO**, mensaje enviado con estampa de tiempo el 2022/11/18 Hora: 12:34:04, y acuse de recibo el 2022/11/18 Hora: 12:36:17 y que fue leído el mensaje el 2022/11/19 Hora: 08:18:58, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece*

contestación en el correo de este despacho- por ende no se propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al que haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa que el demandado no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cinco millones setecientos mil pesos m/l (\$5.700.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con **radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00822-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 593 – 10, del C G del P, se accede a embargo y retención de dineros de bancos

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA, identificado con la CC: 88.193.299, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, caf; en la institución financiera BANCO GNB SUDAMERIS, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de ciento noventa millones de pesos m/l (\$190.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancaria, advirtiéndole que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem. Solicitar oficio en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021 -00092-00**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **SEBASTIAN GUILLERMO GUISAO GONZALEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad al inciso segundo del artículo 40 del C G del P, agréguese al presente tramite, la comisión ordenada con despacho comisorio número 020, y diligencia de secuestro realizada por la comisionada Inspección de Policía – La Parada – Lomitas de este municipio, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-328682, dado en garantía hipotecaria y objeto de la presente acción hipotecaria; para que las partes se pronuncien al respecto. De los gastos de honorarios de la secuestre, \$300.000.00 y transporte \$60.000.00, cancelados, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho, el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00178-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **RICARDO HERNÁNDEZ SOLANO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C G del P, se procederá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00178-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **RICARDO HERNÁNDEZ SOLANO**, por el pago de las cuotas en mora hasta el 29 de noviembre de 2022, incluido intereses, gastos de cobranza, costas judiciales y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas; desembargo bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-295166, librese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Oficio debe ser reclamarlo en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00094-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON FREDDY ACEVEDO VARGAS**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad al inciso segundo del artículo 40 del C G del P, agréguese al presente tramite, la comisión ordenada con despacho comisorio número 030, y diligencia de secuestro realizada por la comisionada Inspección de Policía – de Villa del Rosario de este municipio, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-309930, dado en garantía hipotecaria y objeto de la presente acción hipotecaria; para que las partes se pronuncien al respecto. De los gastos de honorarios de la secuestre, \$250.000.00 cancelados, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00246-00, instaurada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY JOHANNA ROLON PEREZ e IVAN ARCENIO VARGAS MEDINA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega escrito por parte de la apoderada de la demandante de solicitud de terminación; de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá a la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda ejecutiva singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00246-00, instaurado por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY JOHANNA ROLON PEREZ e IVAN ARCENIO VARGAS MEDINA**, por el pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-187136, inmueble de propiedad de la señora NANCY JOHANNA ROLÓN PÉREZ, CC No.60.413.237, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, oficio debe ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo singular, con radicado **Nº54-874-40-89-002-2022-00538-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA REBECA ACERO ROMERO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega notificación, con lo que la parte demandada queda notificada; es por lo que se procederá a proferir auto seguir adelante la ejecución.

CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS, a través de apoderado judicial, pretende con la presente acción ejecutiva, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **MARIA REBECA ACERO ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero. trescientos cincuenta y ocho mil catorce pesos mcte (\$358.014), por concepto de capital, (cuotas de administración causadas desde el mes de marzo de 2022 a mayo de 2022) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual, establecida por la Superintendencia Financiera. Veinte mil pesos m/cte (\$20.000) por concepto de deudas de reconexiones. sesenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos (\$68.299) por concepto sanción por inasistencia a asamblea. Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así: que EL CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS P.H. NIT. 900-859-194-2 es una entidad sin ánimo de lucro sometida al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 407 del trece (13) de febrero de 2015, protocolizada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta. Que La señora MARÍA REBECA ACERO ROMERO, es propietaria de la CASA J-21 ubicada en EL CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS P.H., tal como lo acredita el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-298043 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Que en tal virtud, la demandada en su condición de propietaria de la CASA J-21 de EL CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS P.H., adeuda a la copropiedad las cuotas por expensas necesarias mensuales y sus intereses desde el último día del mes de MARZO del AÑO 2022 hasta la fecha de la formulación de la presente demanda, según la respectiva certificación expedida por la administradora, la cual anexo y por ello se cobran las sumas especificadas en las pretensiones, con base en la certificación de la deuda expedida por la Representante Legal y Administradora de EL CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS a obligaciones claras, expresas y exigibles, pero hoy por hoy insatisfechas.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 07 de octubre de 2022, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado.

*Del anterior mandamiento de pago, la demandada señora **MARIA REBECA ACERO ROMERO**, se notificó a través del artículo 8 de la ley 2213 de junio 23 de 2022, cuándo se allega gestionado envió físico el cual fue recibido, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no se propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo*

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título ejecutivo, constancia de deuda expedida por la administradora del conjunto, Representante Legal, según el artículo 48 de la ley 675 de 2001, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que la demandada no propuso excepciones, pues no contestó la demanda; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cien mil pesos m/l (\$100.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2014-00206-00**, instaurado por **EPIMENIO RAVELO CRISTANCHO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELVIA PINZÓN REYES**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que está pendiente resolver solicitudes de desistimiento tácito, se tiene que la última actuación en el presente proceso se realizó por parte del demandante, cuando allegó diligencia de secuestro de bien inmueble, y con auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se agrego al expediente, artículo 40 C G del P. .

Dicho lo anterior, y para atender la primera petición artículo 317 del C G del P, presentada por la señora ELVIA PINZON REYEZ, allegada al correo institucional de este despacho el 25 de marzo de 2021, se tiene que el presente ejecutivo tiene sentencia, seguir adelante la ejecución, con fecha 4 de noviembre de 2014, y deben transcurrir dos años sin haber actuación procesal, a partir de la última actuación, para decretar el desistimiento tácito, y teniendo en cuenta que la señora PINZON deudora, hizo la petición el 25 de marzo de 2021, (última actuación 12 de diciembre de 2019), no hay lugar a imponer la figura del desistimiento tácito, pues no había transcurrido los dos años de inactividad que señala el artículo 317 C G del P, itero, no habían transcurrido los dos años de inactividad, para aplicar el desistimiento, por lo que lo solicitado por ELVIA PINZÓN REYES, es inviable, máxime si por la pandemia, se suspendieron términos desde el 16 de marzo, al 30 de junio de 2020.

Ahora, en cuanto a la segunda petición de desistimiento tácito, artículo 317 C G del P, realizada por la señora ELVIA PINZON REYEZ, allegada al correo de este despacho el 2 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que se suspendió el término de dos años para el desistimiento tácito, por la petición de desistimiento de la señora ELVIA PINZÓN REYES, presentada el 25 de marzo de 2021, aún si no se le resolvió, y habiendo actuación por parte de ésta, cuando presentó la solicitud de desistimiento, es a partir de esta fecha 25 de marzo de 2021, que se cuentan los dos años siguientes y como la segunda petición la presentó 2 de marzo de 2022, tampoco aplica el desistimiento tácito, ya que no han trascurrido los dos años de inactividad citada, y por ello, igual suerte con la solicitud presentada el 11 de noviembre de 2022, Maxime, si la parte demandante otorgo poder a apoderada, la cual se le resolvió con auto de fecha 1 de abril de 2022, reconociéndose personería a la doctora BLANCA NERY VELAZQUEZ GARCÍA, como apoderada judicial del demandante EPIMENIO RAVELO CRISTANCHO. Por lo anterior, las solicitudes de fecha 25 de marzo de 2021, 2 de marzo de 2022 y 11 de noviembre de 2022, se hacen inviables y no proceden, como se decretará y además porque el presente proceso es de menor cuantía, y la solicitante deberá atenerse a lo contemplado en el artículo 54 C G del P.

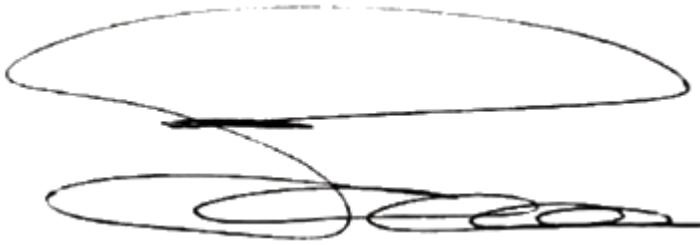
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la peticiones de desistimiento tácito, presentadas por la demandada señora **ELVIA PINZON REYEZ**, de fechas 25 de marzo de 2021, 2 de marzo de 2022 y 11 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: en firme el presente auto, pásese al despacho para resolver petición de la demandante, y así continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves that trail off to the right.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso verbal sumario de regulación de visitas con radicado N° **54-874-40-89-002-2022-00210-00**, instaurado por **GLADYS MENDOZA DE OVALLE**, en contra de **ROSMARY CARVAJAL OVIEDO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que está pendiente para fijar nueva fecha; ya que la fijada para el 5 de diciembre de 2022, no se llevó a cabo por el titular tener audiencia de control de garantía con detenido, es por lo que se procede a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C G del P, el próximo 7 de febrero de 2023 a las 2:30 pm, la cual será virtual y los interesados al momento de dicha audiencia deberán tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, la cual se llevará cabo por la plataforma lifesize y el link de enlace es <https://call.lifesizecloud.com/16906604>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA** del bien mueble dado en **GARANTIA MOBILIARIA**, con radicado No. **54-874-4089-002-2022-00122-00**, propuesta **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, mediante apoderado judicial, contra el garante **DANIEL ARIAS VANEGAS**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que Subintendente **ORDUZ ANTOLINEZ CIRO HERNANDO** Integrante de Patrulla Cuadrante 03 mirador, barrio la Libertad de Cúcuta, de la Policía Nacional de Colombia, allega al correo institucional de este despacho el 13 de enero de 2023, documentos que se anexan, y en los cuales informa que el vehículo requerido por el presente trámite, NISSAN NP 300 FRONTIER de color blanco, servicio particular de placas USK428, modelo 2017, de propiedad del señor ARIAS VANEGAS DANIEL identificado con cedula de ciudadanía 1.092343767, fue dejado en el parqueadero LA PRINCIPAL SAS; de lo informado por el funcionario de la Policía Nacional, se coloca en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso de disminución de cuota de alimentos y regulación de visitas con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2022-00108-00**, instaurado por **ROBINSON AREVALO ALVAREZ**, a través de apoderado judicial, en conta de **MARNEIDE PEREZ CABALLERO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite; es por lo que se señala el próximo, 8 de febrero de 2023, a las dos y media de la tarde (2:30 pm), para llevar a cabo continuación de audiencia de trámite y sentencia artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C G del P, audiencia virtual plataforma lifesize, y link de enlace será. <https://call.lifesecloud.com/16934929>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00673-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ISAAC MENDOZA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'E' followed by several smaller, connected loops and a final horizontal stroke.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escrito de reducción de cuota con cargo al proceso de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2008-00347-00, instaurado por **NELSON ALBERTO MANRIQUE GELVEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MILLER ANGELO MANRIQUE NAVAS ROSALBA ANDREINA NAVAS OSORIO** en su condición de madre y representante legal de **DANIELA MANRIQUE NAVAS**, informando que esta para su trámite, Villa del Rosario, 20 de enero de 2023,

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que a este despacho se allegó escrito de reducción de cuota de alimentos, con anexo de conciliación total entre las partes, ACTA CONCILIACION N° 388-2020 CENTRO CONCILIACION "ASONORCOT". en el cual se tomó la decisión de que para cada uno de los cinco hijos del señor **NELSON ALBERTO MANRIQUE GELVEZ**, se reducía la cuota que tenían señalada, al 10%, en cada una de ellas.

Así las cosas, se toma como tal el acuerdo conciliatorio allegado, y este despacho lo aprueba, ya que dicha conciliación tiene fuerza de cosa juzgada, artículo 69 numeral 2 de la ley 2220 de 2022, y por lo tanto en el presente proceso y con respecto a la cuota de alimentos de los señores **MILLER ANGELO MANRIQUE NAVAS y DANIELA MANRIQUE NAVAS**, se redujo del 12.5%, al 10% del 50% de la pensión que recibe el demandado, por lo tanto, y que se pide en dicho escrito se oficiase al pagador de la CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO NACIONAL – CAGEM, como es al correo electrónico que aparece en el desprendible de nómina presocialesmdn@mindefensa.gov.co; es por lo que oficiase al pagador de la CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO NACIONAL – CAGEM, presocialesmdn@mindefensa.gov.co, informando que respecto a la cuota de alimentos de los señores **MILLER ANGELO MANRIQUE NAVAS y DANIELA MANRIQUE NAVAS**, se redujo al 10% del 50% de la pensión que recibe el demandado **NELSON ALBERTO MANRIQUE GELVEZ**, según, conciliación total entre las partes, ACTA CONCILIACION N° 388-2020 CENTRO CONCILIACION "ASONORCOT". para que tome la nota respectiva. Oficio a cargo del correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, y que lo reseñado en párrafos anteriores, era lo solicitado por la apoderada del demandante, y no la regulación de la cuota, como erróneamente lo asumió este despacho, y se resolvió con auto de fecha 2 de septiembre de 2022, es por lo que al tomarse decisión errónea, ante no tener claro este despacho respecto a lo que se solicitaba con lo que se resolvió, se deja sin efecto el auto de fecha 2 de septiembre de 2022, en razón a que el mismo no tiene sentido ante la conciliación total de las partes allegada, y que lo interlocutorio no al operador judicial, itero, dejando sin efecto el auto de fecha 2 de septiembre de 2022

Igualmente, y que se pide la exoneración de alimentos respecto a los señores **MILLER ANGELO MANRIQUE NAVAS y DANIELA MANRIQUE NAVAS**, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 390 C G del P, que señala: Parágrafo segundo. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio. “

Por reunir dichas requisitos la solicitud de exoneración allegada; es por lo que se admite la exoneración de alimentos presentada por el señor **NELSON ALBERTO MANRIQUE GELVEZ**, a

través de apoderada judicial, en contra de **MILLER ANGELO MANRIQUE NAVAS y DANIELA MANRIQUE NAVAS**, para lo cual colóqueseles en conocimiento el presente trámite, a los citados, **MILLER ANGELO MANRIQUE NAVAS y DANIELA MANRIQUE NAVAS** notificándoles el presente auto, cumplido lo anterior, se fijará fecha para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval shape at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves that trail off to the right.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023 de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00562-00**, instaurado por **TERESA VERA GÓMEZ** en Representación de su menor hija **M. B. A. V**, obrando a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLOREZ**, informando que esta para su trámite, Villa del Rosario, 20 de enero de 2023,

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C G del P, de las excepciones de merito planteadas por el demandado, se corre traslado al demandante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves at the bottom.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023 de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00347-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **NESENIA ALVARADO CONTRERAS**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en donde se solicita fecha de remate, a ello se procederá, y haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 28 de febrero de 2023, a la 2:30 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-326651, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora **NESENIA ALVARADO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.373.669, inmueble avaluado en la suma de noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil trescientos pesos m/l (\$98.973.300.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será lifesize en el siguiente link. <https://call.lifesizecloud.com/16956484>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma lifesize, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma lifesize como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado: j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval shape at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves that trail off to the right.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario al cual se le dio el radicado número **54-874-4089-002-2021-00445-00**, seguido por **DEIBER STICK CARRERO GELVEZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **YAN ALBEIRO SILVA ROZO, LEIDY JOHANNA SILVA ROZO Y ARITZA SILVA ROZO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención que dentro del incidente de nulidad planteado dentro de la oposición a la entrega de inmueble rematado, proceso llevado en el Juzgado Civil Municipal de los Patios, allegado por pérdida de competencia por impedimento del titular, y habiendo fenecido el término de traslado para solicitar pruebas, se tiene que la parte demandante no solicitó y la parte demandada solicita inspección judicial al inmueble; es por lo que siendo esta prueba la que no se puede llevar a cabo en la audiencia virtual por obvias razones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial, y las restantes pruebas como testimonios, se decretarán en la audiencia virtual en donde se resolver la nulidad.

Así las cosas, se fija el próximo *9 de febrero de 2023, a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo inspección judicial al predio materia y objeto de la oposición formulada a fin de determinar su nomenclatura, linderos, área, y demás aspectos y características y otras establecidas en el escrito petitorio, inmueble ubicado en la calle 31 No. 5-41 lote 2, con intervención de perito, para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez solicitud con cargo al proceso de pertenencia con radicado N° **54-874-40-89-002-2018-00723-00**, instaurado por **CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN ORTÍZ ÁLVAREZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que está pendiente para fijar fecha, es por lo que se procede a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C G del P, el próximo 15 de febrero de 2023 a las 2:30 pm, la cual será virtual y los interesados al momento de dicha audiencia deberán tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, la cual se llevara a cabo por la plataforma lifiesize y el link de enlace es <https://call.lifeseizecloud.com/16973812>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00629-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito con solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de conformidad con el artículo 312 a ello se accederá, al igual que a levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, expedir la constancia respectiva.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00629-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-310159, inmueble de propiedad del señor **JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.092.361.461, líbrese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Ofíciase a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: ORDENAR a través de secretaria expedir la constancia de que los documentos base de cobro pagaré y escritura continúan vigentes y hacen parte de los citados documentos, y que el demandado queda al día en las cuotas hasta diciembre de 2022, al igual que ordenar la entrega del oficio de desembargo a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho memorial con cargo a la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00152-00, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **IDA YOHANA NOVA ZAPATA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito con solicitud de dar por terminado el proceso por pago del Valor de las Cuotas en Mora de la obligación Demandada. No. 2506587 y por pago total de las obligaciones Nos. 2507154 – 4960793002637064 - 5471413010693590 base del recaudo que acá se cobra a ello se accederá, al igual que a levantar las medidas cautelares, no condenar en costas, expedir la constancia respectiva y Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a la Demandada en caso de la existencia de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2020-00152-00, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **IDA YOHANA NOVA ZAPATA**, por pago del Valor de las Cuotas en Mora de la obligación demandada. No. 2506587 y por pago total de las obligaciones pagaré No. 2507154 – y pagaré No. 4960793002637064 -5471413010693590 y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, desembargo bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-320065, inmueble de propiedad de la señora **IDA YOHANA NOVA ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.165.039, líbrese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Ofíciase a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: ORDENAR a través de secretaria expedir la constancia respectiva y que esta hace parte del pagaré número No. 2506587 y que continua vigente, al igual que ordenar la entrega del oficio de desembargo a la parte demandante, y Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a la Demandada en caso de la existencia de los mismos

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00199-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de, **JENNY CAROLINA GARCIA MELENDEZ, WILIAM ENRIQUE FERRER Y YESID OSWALDO GARCIA MELENDEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, decretar requerir al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"**, para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo de la interesada, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-284760, de propiedad de William Enrique Ferrer Contreras C.C. 88.250.679 Jenny Carolina García Meléndez C.C. 1.090.393.946, ofíciense. Oficio debe ser reclamado en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00386-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA LUISA FERREIRA DAZA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega solicitud de embargo del remanente, sería el caso entrar a tomar nota del embargo decretado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, embargo del remate de los bienes embargados o los que se desembarquen de propiedad de **MARÍA LUISA FERREIRA DAZA**; si no se observara que con auto de fecha 18 de junio de 2021, se tomó nota del embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada **MARÍA LUISA FERREIRA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.339.207, dentro del presente proceso, medida decretada en el proceso ejecutivo 54-001-40-03-007-2021-00264-00, adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, quedando en primer turno, por lo tanto la solicitud se hace inviable. Ofíciase, oficio a cargo de gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez procesos acumulados de resolución de contrato con radicado **No. 54-874-40-89-002-2018-00594-00**, seguido por **PABLO EMILIO MENDOZA CARVAJAL Y ANA HIDET JAIMES BUSTOS** en contra **FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS**; y el de la entrega del tradente al adquirente con radicado **Nº54-874-40-89-002-2018-00402-00**, instaurado por **FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **PABLO EMILIO MENDOZA CARVAJAL Y ANA HIDET JAIMES BUSTOS**, y tercera interviniente **DORIS CELINA SOTO YÁÑEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que está pendiente para fijar fecha, es por lo que se procede a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C G del P, el próximo 16 de febrero de 2023 a las 2:30 pm, la cual será virtual y los interesados al momento de dicha audiencia deberán tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, la cual se llevara a cabo por la plataforma lifesize y el link de enlace es <https://call.lifesizecloud.com/16987122>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario N° 54-874-40-89-002-2022-00602-00, instaurado por **FRANCE ANTONIA GOMEZ MORALES, JUAN DE DIOS GOMEZ CONTRERAS y VICTORIA MORALES** a través de apoderado judicial, en contra de **MARTHA YANETH SANCHEZ y LEONARDO JAUREGUI**, informando que no se subsanó. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con radicado N.º 54-874-40-89-002-2022-00602-00, instaurado por **FRANCE ANTONIA GOMEZ MORALES, JUAN DE DIOS GOMEZ CONTRERAS y VICTORIA MORALES** a través de apoderado judicial, en contra de **MARTHA YANETH SANCHEZ y LEONARDO JAUREGUI**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N.º 54-874-40-89-002-2019-00552-00, instaurado por la **URBANIZACION VICTOR PEREZ PEÑARANDA "EL CUJI"** a través de apoderado judicial, en contra de **LISBETH TATIANA VEGA MARTHEYN**. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P. se tiene el que el radicado del proceso es **N.º 54-874-40-89-002-2019-00552-00**, y no 54-874-40-89-002-2018-00831-00 como se mencionó en auto de fecha cinco (5) de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002-2022-00562-00, instaurado por **TERESA VERA GOMEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM OSWALDO ASCENCIO FLOREZ**, para reconocimiento de personería jurídica. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y en atención a que se allega poder concedido por el demandante, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P., se reconoce personería jurídica al doctor **OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONEZ**, en los términos y condiciones allí previstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002-2021-00410-00, instaurado por **TAMARINDO CONTEMPORANEO** a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MANUEL PIZARRO VALBUENA**, para aprobación de liquidación de crédito. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y que el término de traslado feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario N° 54-874-40-89-002-2022-00571-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ FLOREZ**, informando que se solicita secuestro de bien inmueble. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 16 # 3C-92 conjunto cerrado Ebanos casa # 4 manzana G del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-344163 de propiedad de la señora **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ FLOREZ**, CC No. 1.090.404.305, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestro, decretando sus honorarios en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). El despacho comisorio puede pedirlo en el correo gmotejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00237-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ANDERSON REY y ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO**, informando que allega solicitud de terminación del proceso por la cancelación de las cuotas en mora. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por la cancelación de las cuotas en mora.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00237-00, instaurado por **BANCOLOMBIA** a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ANDERSON REY y ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO**, por la cancelación de las cuotas en mora hasta el 12 de diciembre de la obligación No. 61990034817.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de cuentas bancarias, en el caso de existir depósitos judiciales sean entregados al extremo demandado, y del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-279563; líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad y comuníquese por el medio más expedito y/o líbrese oficios teniendo en cuenta que no haya remanentes, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NO condenar en costas y archivece el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario N° 54-874-40-89-002-2022-00255-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON JESÚS QUINTERO CARDENAS**, informando que se solicita secuestro de bien inmueble. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 36 No. 10-30 barrio Bellavista del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-344163 de propiedad del señor **NELSON JESÚS QUINTERO CARDENAS**, CC No. 88.311.702, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). El despacho comisorio puede pedirlo en el correo gmoteig@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario N° 54-874-40-89-002-2008-00317-00, instaurado por **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS ENRIQUE SANABRIA TORRES**, informando que se allega liquidación de crédito ilegible. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y en atención a que se allaga al *“despacho la liquidación actualizada de la obligación que se cobra en el presente proceso”* sería el caso correrle traslado pero se observa que esta es ilegible, los caracteres allí contenidos son muy pequeños, por lo tanto se solicita que debe ser presentada en una manera legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario N° 54-874-40-89-002-2021-00650-00, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR HERNAN PLATA NIETO y DIANA CAROLINA NARANJO GALVAN**, informando que se allega auto de admisión en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial y que se allega acta de aceptación de solicitud de trámite de negociación de deudas de la demandada, y auto de inicio de procedimiento, en el cual se pide la suspensión del presente proceso hasta tanto no se pronuncie sobre el resultado de dicho trámite, este despacho decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo hipotecario N.º 54-874-40-89-002-2021-00650-00, de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C. G. del P., en espera de resultado del trámite informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA MANOS AMIGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario N° 54-874-40-89-002-2022-00461-00, instaurado por **BANCODAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **JESUS ALFREDO PORRAS MARTINEZ**, informando que se solicita secuestro de bien inmueble. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y en atención a la solicitud de secuestro de bien inmueble, sería el caso acceder a la solicitud, pero se observa que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022 se ordenó el mencionado secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002-2016-00124-00, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a través de apoderado judicial, en contra de **PATRICIA ELENA BARRERA RAMIREZ**, para reconocimiento de personería jurídica. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y en atención a que se allega poder concedido por el demandante, de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P., se reconoce personería jurídica al doctor **EDUARDO MISOL YEPES**, en los términos y condiciones allí previstos, sin embargo, se informa que este proceso se terminó mediante auto 03 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso de aumento de cuota de alimentos N° 54-874-40-89-002-2019-00429-00, instaurado por **ILDA MARÍA CHACÓN CONTRERAS** a través de apoderado judicial, en contra de **FREDY ALONSO JAIMES ALBARRACÍN**, informando que se encuentra solicitud para el relevo de curador ad litem. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y en atención a que se solicita relevo de curador ad litem, se procederá a su relevo, y a nombrar nuevo curador ad litem de **FREDY ALONSO JAIMES ALBARRACÍN**, a la doctora **MARIA ISABEL QUINTERO**, correo electrónico, isabelquin_02@hotmail.com y número de teléfono 3108027069 comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00237-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ANDERSON REY y ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO**, informando que allega solicitud de terminación del proceso por la cancelación de las cuotas en mora. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por la cancelación de las cuotas en mora.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00237-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA** a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ANDERSON REY y ROSSY CARMYN MARTINEZ GRIMALDO**, por la cancelación de las cuotas en mora hasta el 12 de diciembre de la obligación No. 61990034817.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de cuentas bancarias, en el caso de existir depósitos judiciales sean entregados al extremo demandado, y del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-279563; librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad y comuníquese por el medio más expedito y/o librese oficios teniendo en cuenta que no haya remanentes, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NO condenar en costas y archivece el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002-2019-00233-00, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** a través de apoderado judicial, en contra de **MERY ZABALA GONZÁLEZ**, informando que se encuentra solicitud para el relevo de curador ad litem. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y en atención a que se solicita relevo de curador ad litem, se procederá a su relevo, y a nombrar nuevo curador ad litem de **MERY ZABALA GONZÁLEZ**, a la doctora **ERIKA GUERRERO GIL**, correo electrónico, eguegi@hotmail.com y número de teléfono 3146889912, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2009-00245-00**, instaurado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR VILLAMIZAR LEON**, informando que se encuentra solicitud. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud reallizada por la parte demandantes, se tiene que mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 se dió a conocer las respuestas de los bancos BBVA, de Occidente, de Bogotá y Agrario.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de reiteración, sería en caso acceder, previa información a cual de las entidades se debe requerir, excepto las aca mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2004-00202-00**, instaurado por **REINTEGRA S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **ELIZABETH LOZADA MONSALVE Y JULIA ESTHER MONCADA**, informando que se encuentra renuncia del poder. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. se acepta la renuncia de la doctora **ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ** como apoderada de la parte demandante dentro del proceso radicado **N.º 54-874- 40-89-002-2004-00202-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2013-00207-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **ANGEL E. GARCÍA TARAZONA**, informando que se encuentra solicitud de oficiar al IGAC. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo del interesado, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-256971. Oficiese. El oficio puede ser solicitado en el correo electrónico gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N° 54-874-40-89-002-2022-00569-00**, instaurado por **JOSÉ MARÍA ORDOÑEZ DIAZ** a través de apoderado judicial, en contra de **EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO**, informando que allega constancia de inscripción de medida cautelar. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 7 No. 15-81 barrio La Palmita lote N° 2 del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-344163 de propiedad de la señora **EDNA PATRICIA TIBADUIZA LIZARAZO**, CC No. 37525073, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). El despacho comisorio puede pedirlo en el correo gmotejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874- 40-89-002-2014-00463-00, instaurado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** a través de apoderada judicial en contra de **WILSON MOJICA DIAZ**, informando que se encuentra poder. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y en concordancia con el artículo 75 del C. G. del P. téngase como apoderada a la doctora ROSA MARIA DE LA HOZ BARBOSA como apoderada de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** bajo el radicado N.º 54-874- 40-89-002-2014-00463-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00498-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO ALEXANDER CARDENAS MARTINEZ**, informando que allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por la cancelación de las cuotas en mora.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00498-00, instaurado por **BANCOLOMBIA** a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO ALEXANDER CARDENAS MARTINEZ**, por la cancelación de las cuotas en mora hasta el 12 de diciembre de la obligación No. 90000146055, quedando al día en las obligaciones el 16 de septiembre de 2022, dejando constancia que la obligación continúa vigente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-289400; librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad y comuníquese por el medio más expedito y/o librese oficios teniendo en cuenta que no haya remanentes, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: NO acceder al desglose ni entrega de la demanda, ya que esta se interpuso de manera digital, lo que indica que **BANCOLOMBIA S.A.** conserva los documentos originales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00351-00, instaurado por **INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA** a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA ALEJANDRA HERNADEZ CÁRDENAS, YEIMY YURANY HERNANDEZ CARDENAS Y TATIANA MARCELA CAMACHO HERNANDEZ**, informando que allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por el pago total de la obligación demandada y costas del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00351-00, instaurado por **INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA** a través de apoderado judicial, en contra de **LUISA ALEJANDRA HERNADEZ CÁRDENAS, YEIMY YURANY HERNANDEZ CARDENAS Y TATIANA MARCELA CAMACHO HERNANDEZ**, por el pago total de la obligación demandada y costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de las cuentas que posean **LUISA ALEJANDRA HERNANDEZ CARDENAS** identificada con C.C. 1.092.347.741, **YEIMY YURANY HERNANDEZ CARDENAS** identificada con C.C. 37.505.975 y **TATIANA MARCELA CAMACHO HERNANDEZ**, identificada con C.C. 1.092.340.127, en los bancos y corporaciones relacionados en el escrito petitorio, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades. Comuníquese por el medio más expedito y/o librese oficios teniendo en cuenta que no haya remanentes, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NO condenar en costas. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00199-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **JENNY CAROLINA GARCIA, WILLIAM ENRIQUE FERRER Y YESID OSWALDO GARCÍA MELENDEZ**, informando que se encuentra solicitud de oficiar al IGAC. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", para que de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C G del P, expida a cargo del interesado, el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-284760. Ofíciase. El oficio puede ser solicitado en el correo electrónico gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en lo referente a la liquidación del crédito y el avalúo comercial, sería el caso acceder a lo solicitado, pero se tiene que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, este despacho aprobó el avalúo comercial y la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00756-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderada judicial en contra de **EDINSON OMAÑA RINCON**, informando que se solicitud de tramite de avalúo. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto inoforme secretarial, que está pendiente para aprobar el avalúo, que el traslado fenecio sin que se presentara objeciones; es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 444 del C G del P, se aprueba el avalúo comercial del inmueble obeto de la presente litis identificado con la matricula imbiliara número 260-189154, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$130.043.000) M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2007-00013-00, instaurado por **HIGINIO CAMACHO** a través de apoderado judicial, en contra de **MARGARITA MEDINA ESTUPIÑAN Y SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN**, informando que allega solicitud de terminación del proceso. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por el pago total de la obligación demandada y costas del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2007-00013-00, instaurado por **HIGINIO CAMACHO** a través de apoderado judicial, en contra de **MARGARITA MEDINA ESTUPIÑAN Y SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si es el caso el desembargo de motocicletas y el desembargo del salario de la señora **MARGARITA MEDINA ESTUPIÑAN**, por tal motivo oficiase al pagador de la Fiscalía General de la Nación para tal fin, si hay depósitos judiciales, sean entregados a la demandada.

Comuníquese por el medio más expedito y/o librese oficios teniendo en cuenta que no haya remanentes, los oficios pueden ser solicitado por el interesado para su materialización en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NO condenar en costas. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2022-00567-00, instaurado por **MARÍA VICTORIA ORDOÑEZ ROJAS Y PATRICIA ORDOÑEZ ROJAS** a través de apoderado judicial, en contra de **ROSINDA GARCÍA DE CONTRERAS**, informando que allega solicitud de secuestro de bien inmueble. Sirvase proveer. Villa del Rosario, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y en atención que se allega solicitud de secuestro el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-58254, sería el caso acceder a la petición, pero se observa que, revisado el expediente, no se encuentra el certificado de embargo, salvo la solicitud de registro de documentos de fecha 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 23 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.